

**REF.:** RECTIFICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN  
EXENTA 015/1726 DE 2014.

**RESOLUCION EXENTA N° 1766**

VALPARAÍSO, 17 JUL. 2014

**VISTOS:** En el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el Decreto 1574, de 1971, que aprueba el Reglamento de la Ley 17.301; en la Resolución N° 015/026, de 2000 y Resolución N° 015/172, de 2001, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que Delegan facultades a las Directoras Regionales; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886; Ley 20.123, sobre el Trabajo bajo el régimen de subcontratación, cuerpo normativo que modifica el Código del Trabajo; en la Ley N° 20.713, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2014; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; resolución exenta N° 015/1726 de fecha 9 de julio de 2014, de la Directora Regional (TP) de la Junji y, en la demás normativa aplicable:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 9 de julio de 2014, se dictó la resolución exenta N° 015/1726, por medio de la cual se ordenó el pago de la suma de \$985.949.- (novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos), a favor de don Freddy Luis Aranda López, fruto del juicio seguido ante el Juzgado Laboral de Valparaíso, RIT: M - 467 - 2014, donde este servicio era subsidiariamente responsable conforme a las reglas del régimen de subcontratación.

2.- Que, no obstante, atendido lo preceptuado por el acto administrativo en cuestión, es necesario esclarecer ciertos aspectos de sus fundamentos como incorporar una nueva manifestación de voluntad por parte de este Órgano Administrativo.

3.- Que, es necesario regularizar administrativamente esta decisión.

**RESUELVO:**

1. Que, rectifíquese la resolución exenta N° 015/1726, de fecha 9 de julio de 2014, en su parte considerativa, punto 3 y 4, cuyo tenor es el siguiente:

DONDE DICE:

3.- Que, en audiencia de fecha 3 de julio de 2014, tras llamado a conciliación respectivo, la Junji se obligó a pagar a don Freddy Luis Aranda López la suma única y total de \$ 985.949.- pesos, mediante cheque nominativo sin cruzar; a fin de darse el más amplio y total finiquito.

DEBE DECIR:

3.- Que, el artículo 183 - C, inciso 3, del Código del Trabajo, modificado por la ley 20.123, dispone que "en el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora."

DONDE DICE:

4.- Que, la Dirección Regional de Valparaíso de la Junji, cuenta con los recursos para solventar los gastos que demande esta gestión.

**DEBE DECIR:**


4.- Que, en audiencia de fecha 3 de julio de 2014, seguido ante el Juzgado Laboral de Valparaíso, RIT: M - 467 - 2014, se consignó la obligación de Junji de pagar en favor de don Freddy Luis Aranda López, la suma única y total de \$ 985.949.- pesos, mediante cheque nominativo sin cruzar y cuya fuente de financiamiento deriva de dineros de propiedad de la empresa empleadora. Como consecuencia de lo anterior, este servicio ejerció el derecho legal de retención sobre la cantidad de \$ 985.949.- pesos, suma que constituye sólo una parte del total de las obligaciones pecuniarias pendientes con el contratista Moukarzel Inmobiliaria y Construcciones SPA., empresa empleadora del actor, pesando en consecuencia sobre este deudor subsidiario de acuerdo a la norma precitada en el punto precedente, el deber de pagar de manera directa al trabajador afectado por incumplimiento de las prestaciones laborales.

2. Que, modifíquese la resolución exenta N° 015/1726, de fecha 9 de julio de 2014, en su parte resolutive, incorporando un punto 2, cuyo tenor es el siguiente:

2.- **IMPUTESE**, el cumplimiento de la obligación latamente detallada en este acto administrativo, al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 999, Su asignación 001, Rubro 0, cuenta denominada IMPREVISTOS.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

  
**PRISCILA CORSI CACERES**  
**DIRECTORA REGIONAL (TP)**  
**JUNJI VALPARAISO**

  
PCC/EVM/DMA/NEA/amm.

**DISTRIBUCION:**

- Unidad Jurídica (2).
- Peticionario.
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Oficina de Partes (originales).